Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00320- 00
DEMANDANTE : MARÍA LEIDA MORENO VARGAS
DEMANDADO : EDGAR ARCILA QUEZADA

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de la apoderada del demandado por medio de la cual solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas DVV 977, se evidencia que ya fue decretada en auto de 15 de julio de 2022, y si bien, en auto de 19 de octubre de 2022 se ordenó el levantamiento de la misma, dicho oficio no se hizo efectivo, por cuanto nunca se tomó nota de la medida inicial comunicada en oficio No. 1120 de 19 de julio de 2022.

A la fecha, persiste la ausencia de respuesta del oficio referido, razón por la cual, es procedente nuevamente su decreto, y de conformidad con el art. 598 del CGP, así se ordenará.

Ahora, frente al Despacho comisorio efectuado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, sobre la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio “ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR”, éste no se pudo realizar por la confusión de las direcciones, al figurar una en el certificado de matrícula mercantil y otra en la comisión efectuada y ordenada en auto de 22 de agosto de 2022.

Se hace necesario recordar que, en auto de 14 de agosto de 2023 este Despacho ordenó comunicar al comisionado la aclaración de que el secuestro es para la dirección ubicada en la calle 21 No. 5-67 de la ciudad de Neiva, orden que se comunicó vía electrónica el 15 de agosto de 2023.

Pues bien, producto del certificado de matrícula mercantil No. 173768[1] allegado el 16 de agosto de 2023 por la apoderada del demandado, se observa que la dirección inicial del referido establecimiento de comercio fue la calle 21 No. 5-67 de la ciudad de Neiva, pero en anotación del 04 de octubre de 2021 cambió la dirección comercial a la Carrera 3 A No. 4-77 de Fortalecillas de Neiva, por tanto, es ahí donde, según el certificado de matrícula mercantil, se encuentra dicho establecimiento comercial, por tanto así se ordenará su secuestro y consecuente comisión, dado que en auto de 15 de septiembre de 2021 se ordenó el embargo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor, distinguido con serie de placas No. DVV-977, en el porcentaje de propiedad que le corresponda a la señora MARÍA LEIDA MORENO VARGAS, librándose para el efecto por Secretaría los oficios con destino a la Oficina de Movilidad del departamento del Caquetá.

2. **ORDENAR** el secuestro del establecimiento de comercio "ACHIRAS DE FORTALECILLAS LA MEJOR" con matrícula mercantil No. 173768, ubicado en la Carrera 3 A No. 4-77 de Fortalecillas de Neiva. Por tanto, se ordena **COMISIONAR** al Juez Civil Municipal de Neiva-Reparto para que se sirva practicar la diligencia de secuestro sobre el referido establecimiento comercial.

   Al comisionado se le otorga amplias facultades, inclusive designar secuestre con el ánimo de que administre el referido establecimiento comercial quedando el administrador bajo la dependencia del referido auxiliar de la justicia no pudiendo ejecutar actos de disposición alguno de dineros o de bienes sin la autorización de este último.

[1] Cuaderno Medidas Dda., Archivo "22 PruebaSoporteMedidasCautelares"

De igual modo, el secuestre designado deberá realizar el respectivo inventario según lo indicado en numeral 8 del art. 595 del CGP y de contera rendir cuentas periódicas de su administración.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza